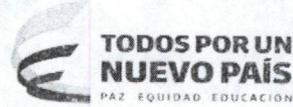




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500368361



Bogotá, 28/04/2017

Señor  
Representante Legal  
**AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA**  
CALLE 102 A No.49 C -10 APTO 203  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14950 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

BOGOTÁ, D.C. 2017

AGROSERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

BOGOTÁ, D.C. 2017

BOGOTÁ, D.C. 2017  
AGROSERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.  
CALLE 102 A N° 102 - DPTO 103  
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 2017

Este es el contenido y los términos de referencia de la oferta de servicios de consultoría y asesoría técnica para el desarrollo de un plan de negocio y estudio de factibilidad para la implementación de un proyecto de inversión en el sector agropecuario, en el marco del contrato de prestación de servicios de consultoría y asesoría técnica...

BOGOTÁ, D.C. 2017

AGROSERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

BOGOTÁ, D.C. 2017

950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14950 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73880 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802156E, contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73880 del 16 de diciembre de 2016 contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|---|----------------------------------|
| 00 al 19  | 22-25 de mayo de 2012            |
| 20 al 39  | 26-30 de mayo de 2012            |
| 40 al 59  | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79  | 5-8 de junio de 2012             |
| 80 al 99  | 9-14 de junio de 2012            |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA |
|---|--------------------|
|---|--------------------|

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73880 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802156E, contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3.

|          |                                  |
|----------|----------------------------------|
| 00 al 19 | 28 de mayo al 9 de junio 2012    |
| 20 al 39 | 12 - 26 de junio 2012            |
| 40 al 59 | 27 de junio al 11 de julio 2012  |
| 60 al 79 | 12 - 26 de julio 2012            |
| 80 al 99 | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

*Programación de envío de información*

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03                     | 26 de agosto            | 52 - 55                     | 10 de septiembre        |
| 04 - 07                     | 27 de agosto            | 56 - 59                     | 11 de septiembre        |
| 08 - 11                     | 28 de agosto            | 60 - 63                     | 12 de septiembre        |
| 12 - 15                     | 29 de agosto            | 64 - 67                     | 13 de septiembre        |
| 16 - 19                     | 30 de agosto            | 68 - 71                     | 14 de septiembre        |
| 20 - 23                     | 31 de agosto            | 72 - 75                     | 16 de septiembre        |
| 24 - 27                     | 2 de septiembre         | 76 - 79                     | 17 de septiembre        |
| 28 - 31                     | 3 de septiembre         | 80 - 83                     | 18 de septiembre        |
| 32 - 35                     | 4 de septiembre         | 84 - 87                     | 19 de septiembre        |
| 36 - 39                     | 5 de septiembre         | 88 - 91                     | 20 de septiembre        |
| 40 - 43                     | 6 de septiembre         | 92 - 95                     | 21 de septiembre        |
| 44 - 47                     | 7 de septiembre         | 96 - 99                     | 23 de septiembre        |
| 48 - 51                     | 9 de septiembre         |                             |                         |

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

*Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):*

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03                     | 24 de septiembre        | 52 - 55                     | 8 de octubre            |
| 04 - 07                     | 25 de septiembre        | 56 - 59                     | 9 de octubre            |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73880 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802156E, contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3.

|         |                  |         |               |
|---------|------------------|---------|---------------|
| 08 - 11 | 26 de septiembre | 60 - 63 | 10 de octubre |
| 12 - 15 | 27 de septiembre | 64 - 67 | 11 de octubre |
| 16 - 19 | 28 de septiembre | 68 - 71 | 12 de octubre |
| 20 - 23 | 30 de septiembre | 72 - 75 | 15 de octubre |
| 24 - 27 | 1 de octubre     | 76 - 79 | 16 de octubre |
| 28 - 31 | 2 de octubre     | 80 - 83 | 17 de octubre |
| 32 - 35 | 3 de octubre     | 84 - 87 | 18 de octubre |
| 36 - 39 | 4 de octubre     | 88 - 91 | 19 de octubre |
| 40 - 43 | 5 de octubre     | 92 - 95 | 21 de octubre |
| 44 - 47 | 7 de octubre     | 96 - 99 | 22 de octubre |
| 48 - 51 | 8 de octubre     |         |               |

De conformidad con lo anterior AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  |
|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 00 - 06                     | desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014 | 49 - 55                     | desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 |
| 07 - 13                     | desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014 | 56 - 62                     | desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 |
| 14 - 20                     | desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014 | 63 - 69                     | desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014 |
| 21 - 27                     | desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014 | 70 - 76                     | desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34                     | desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014 | 77 - 83                     | desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014 |
| 35 - 41                     | desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014 | 84 - 90                     | desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014 |
| 42 - 48                     | desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014 | 91 - 99                     | desde 26/06/2014 hasta 01/07/201  |

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  |
|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 00 - 05                     | desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014 | 51 - 55                     | desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014 |
| 06 - 10                     | desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014 | 56 - 60                     | desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014 |
| 11 - 15                     | desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014 | 61 - 65                     | desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014 |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73880 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802156E, contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3.

|         |                                   |         |                                   |
|---------|-----------------------------------|---------|-----------------------------------|
| 16 - 20 | desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 | 66 - 70 | desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25 | desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014 | 71 - 75 | desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30 | desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014 | 76 - 80 | desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35 | desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014 | 81 - 85 | desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40 | desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014 | 86 - 90 | desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45 | desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 | 91 - 95 | desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50 | desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014 | 96 - 99 | desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **05/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **27/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de**

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73880 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802156E, contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3.

**2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 73880 del 16 de diciembre de 2016.**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3**, para que

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73880 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802156E, contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3.

en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

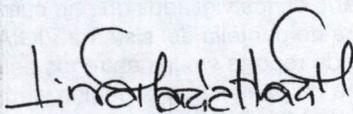
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT. 830075958-3**, ubicado en **BOGOTA D.C.**, en la **CALLE 102 A 49 C 10 APTO 203**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C Garcia M.  
Revisó: Valentina Rubiano C. Coord. Grupo Investigaciones y Control.

73880

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Razón Social              | <b>AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA</b>         |
| Sigla                     |  |
| Cámara de Comercio        | BOGOTA                                       |
| Número de Matrícula       | 0001037552                                   |
| Identificación            | NIT 830075958 - 3                            |
| Último Año Renovado       | 2013   |
| Fecha de Matrícula        | 20000907                                     |
| Fecha de Vigencia         | 20500901                                     |
| Estado de la matrícula    | ACTIVA                                       |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                           |
| Tipo de Organización      | SOCIEDAD LIMITADA                            |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos             | 983739568.00                                 |
| Utilidad/Perdida Neta     | -601921271.00                                |
| Ingresos Operacionales    | 4785391300.00                                |
| Empleados                 | 1.00   |
| Afiliado                  | No   |



## Actividades Económicas

- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

## Información de Contacto

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA        |
| Dirección Comercial | CALLE 102 A 49 C 10 APTO 203 |
| Teléfono Comercial  |                              |
| Municipio Fiscal    | BOGOTA, D.C. / BOGOTA        |
| Dirección Fiscal    | CALLE 102 A 49 C 10 APTO 203 |
| Teléfono Fiscal     |                              |
| Correo Electrónico  | amalia153@gmail.com          |

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social                                    | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|---|-----------------------|-----------|----|-----|------|-----|
|          |                       | AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA                   | SANTA MARTA           | Agencia   |    |     |      |     |
|          |                       | AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA. AGENCIA MOSQUERA | FACATATIVA            | Agencia   |    |     |      |     |

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

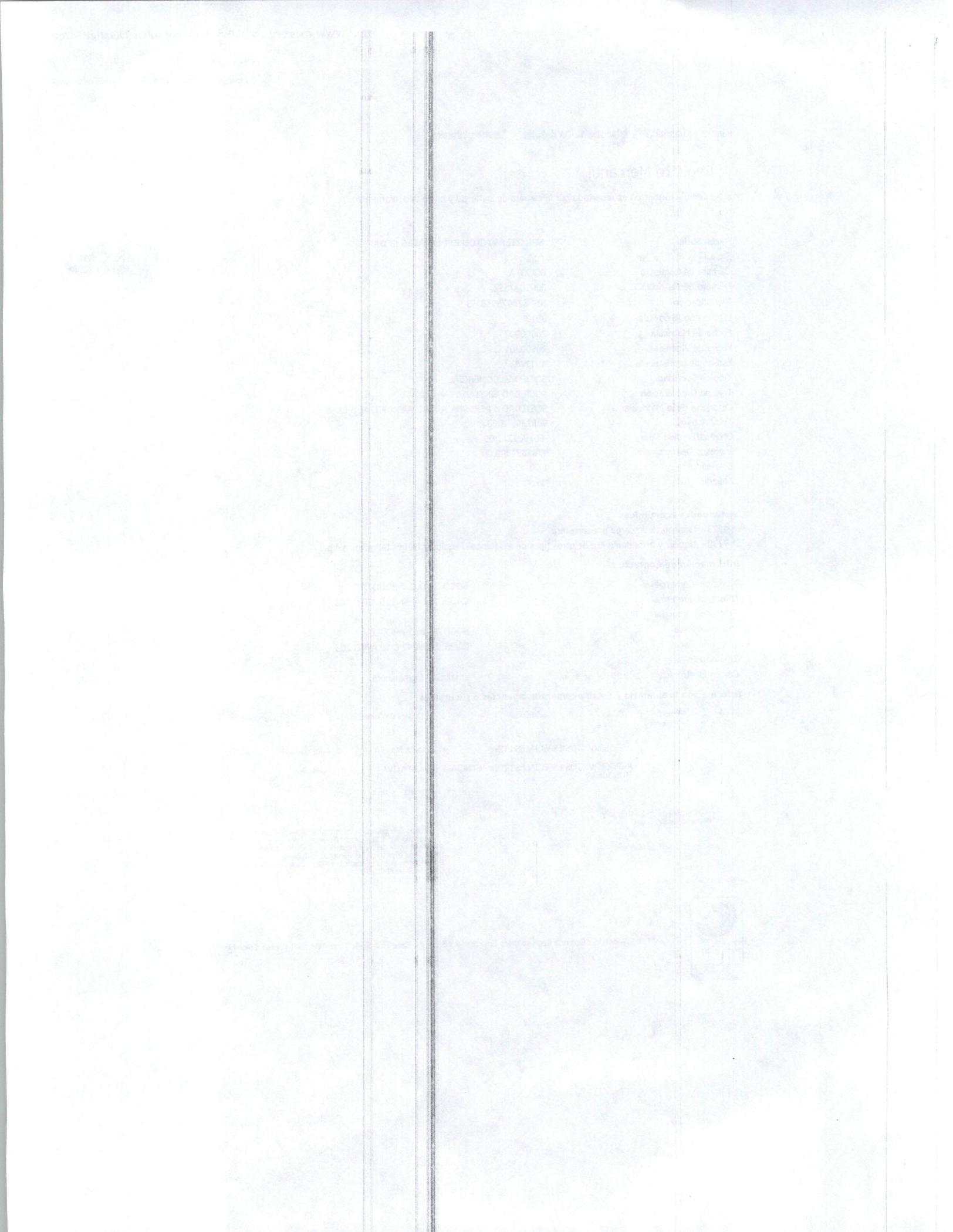
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



|  |  |
|--|--|
|    | Republica de Colombia<br><b>Ministerio de Transporte</b><br>Servicios y consultas en línea |
|--|--|

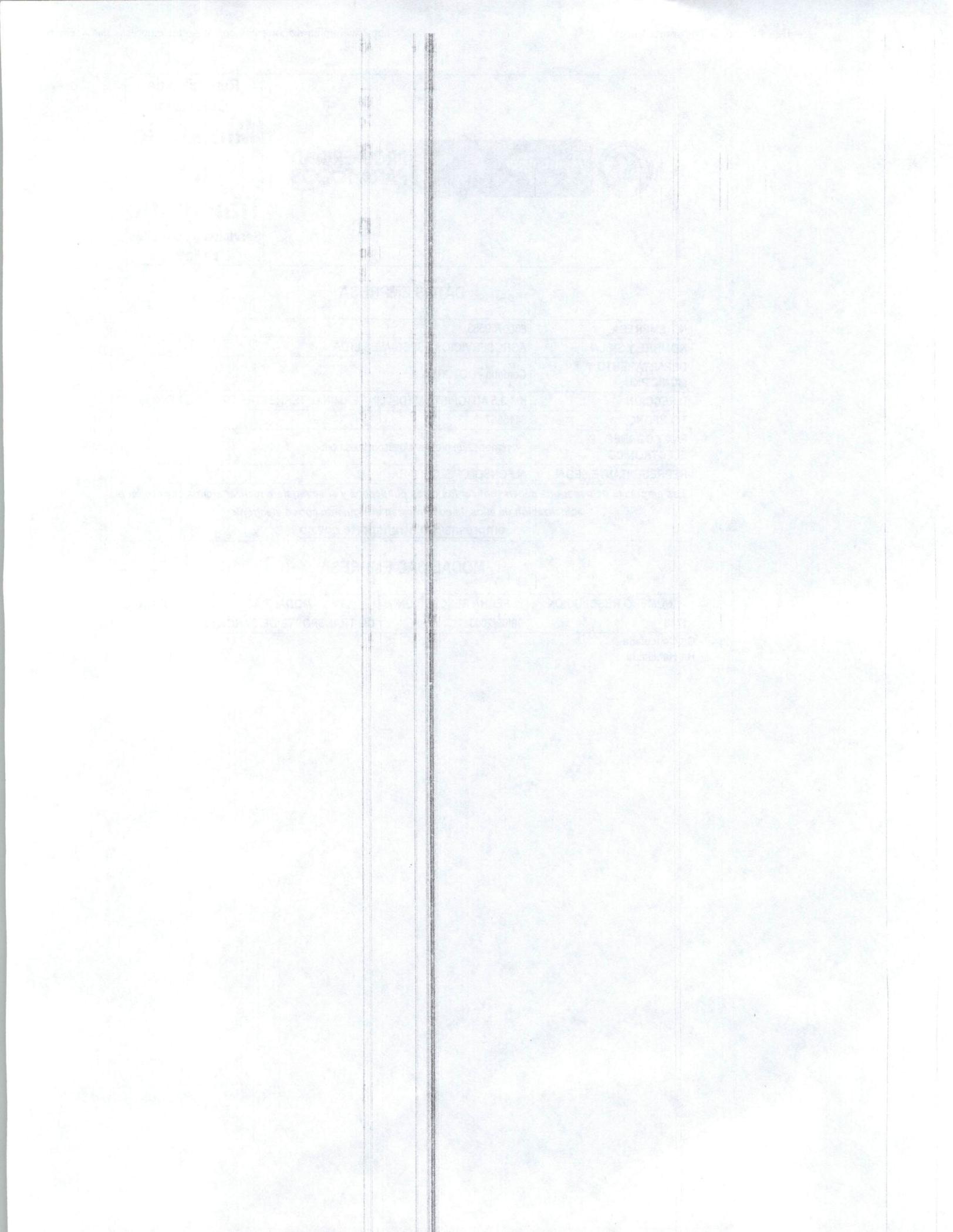
**DATOS EMPRESA**

|   |   |
|---|---|
| NIT EMPRESA   | 8300759583  |
| NOMBRE Y SIGLA  | AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA -                             |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO  | Cordoba - COTORRA   |
| DIRECCIÓN   | KM 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN TERMINAL TERRESTRE DE CARGA OIKOS |
| TELÉFONO  | 8415557   |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO  | - ajimenez@agroserviciosespeciales.com                      |
| REPRESENTANTE LEGAL   | ALFONSOLOPEZCHIVARA   |
| Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:<br><a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a> |   |

**MODALIDAD EMPRESA**

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD              | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 1748              | 08/09/2003       | CG TRANSPORTE DE CARGA | H      |

C= Cancelada  
 H= Habilitada





Vigilancia

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.[Regresar](#)

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA / NIT: 830075958

Entrega de información

Usted tiene **9** entregas pendientes...
[Entregas pendientes](#) + [Consultar entregas](#)

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado    | Fecha límite entrega | Historial                       | Tipo entrega | Opciones |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|-----------|----------------------|---------------------------------|--------------|----------|
| 28/06/2016       |               | 01/01/2015                | 31/12/2015              | 2015          | Pendiente | 12/07/2016           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 27/05/2015       |               | 01/01/2013                | 31/12/2013              | 2013          | Pendiente | 31/08/2015           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   |          |
| 27/05/2015       |               | 01/01/2014                | 31/12/2014              | 2014          | Pendiente | 31/08/2015           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 14/03/2014       |               | 01/01/2012                | 31/12/2012              | 2012          | Pendiente | 28/08/2014           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   |          |
| 14/03/2014       |               | 01/01/2013                | 31/12/2013              | 2013          | Pendiente | 28/08/2014           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 04/09/2013       |               | 01/01/2012                | 31/12/2012              | 2012          | Pendiente | 11/09/2013           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 04/09/2013       |               | 01/01/2011                | 31/12/2011              | 2011          | Pendiente | 11/09/2013           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   |          |
| 04/06/2012       |               | 01/01/2010                | 31/12/2010              | 2010          | Pendiente | 04/06/2012           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   |          |
| 04/06/2012       |               | 01/01/2011                | 31/12/2011              | 2011          | Pendiente | 04/06/2012           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |

| Identificación | Descripción | Estado | Fecha |
|----------------|-------------|--------|-------|
| 1              | ...         | ...    | ...   |
| 2              | ...         | ...    | ...   |
| 3              | ...         | ...    | ...   |
| 4              | ...         | ...    | ...   |
| 5              | ...         | ...    | ...   |
| 6              | ...         | ...    | ...   |
| 7              | ...         | ...    | ...   |
| 8              | ...         | ...    | ...   |
| 9              | ...         | ...    | ...   |
| 10             | ...         | ...    | ...   |

**472**  
 SERVICIOS POSTALES  
 N.º 500 02917-9  
 DC 25 95 A 56  
 Línea N.º: 01 8000

**REMITENTE**  
 NOMBRE RAZÓN SOCIAL  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
 La Independencia  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 113130  
 Envío: RN752217262CC

**DESTINATARIO**  
 NOMBRE RAZÓN SOCIAL  
 AGROSERVICIOS ESPECIAL  
 LTDA  
 Dirección: CALLE 102 A 49 C-  
 APTO 203  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111113

Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 15:29:14

**AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA**  
**CALLE 102 A 49 C- 10 APTO 203**  
**BOGOTÁ - D.C.**

|  |  |  |  |  |                            |
|--|--|--|--|--|----------------------------|
| <b>472</b><br>Motivos de Devolución              |  | <input type="checkbox"/> 1 Desconocido<br><input type="checkbox"/> 2 Rehusado<br><input type="checkbox"/> 3 No Reclamado<br><input type="checkbox"/> 4 No Contactado<br><input type="checkbox"/> 5 Apartado Clausurado | <input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada<br><input type="checkbox"/> 2 Falteado<br><input type="checkbox"/> 3 Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 No Reside<br><input checked="" type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor | Fecha: 05-05/17<br>Año: 17 |
| Nombre del distribuidor: MIGUEL ANGEL RAMIREZ K. |  | C.C.: 80 748 407   |  | Centro de Distribución: Kofe   |                            |
| Observaciones:                                   |  | Observaciones:   |  | Etiqueta Pasymar.  |                            |



